

REGLAMENTO
ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE CRÉDITO
PÚBLICO (RE-SCP)

(Versión 3)



VÍAS
BOLIVIA
ADMINISTRADORA DE PEAJE Y PESAJE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/DAJ/2026-0042

LA PAZ, 12 DE MAYO DE 2026



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/DAJ/2026-0042
La Paz, 12 de mayo de 2026

VISTOS:

El Informe INF/DAF/2026-0426, de 29 de abril de 2026, emitido por la Profesional en Tesorería, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, Informe INF/DGI/2026-0200, de 06 de mayo de 2026, emitido por la Profesional en Desarrollo Organizacional, dependiente de la Dirección de Gestión Institucional e Informe INF/DAJ/2026-0127, de 12 de mayo de 2026, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos; los antecedentes, todo lo que ver, convino y se tuvo presente;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, señala que: "Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución", concordante con el Artículo 232 de la citada norma que establece: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que, la Constitución Política del Estado determina en su Artículo 298, Parágrafo II, numeral 9 que, "Artículo 298. (...) II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: (...) 9. Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la Red Fundamental."

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, dispone que: "Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio."

Que, el Artículo 11 de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, determina que: "El Sistema de Tesorería y Crédito Público manejará los ingresos, el financiamiento o crédito público y programará los compromisos, obligaciones y pagos para ejecutar el presupuesto de gastos. Aplicará los siguientes preceptos generales: a) Toda deuda pública interna o externa con plazo igual o mayor a un año será contraída por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado, por cuenta del Tesoro Nacional o de la entidad beneficiaria que asume la responsabilidad del servicio de la deuda respectiva. b) Las deudas públicas con plazo inferior al año serán contraídas por cada entidad con sujeción a la programación financiera fijada por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado. c) Serán de cumplimiento obligatorio por las entidades del Sector Público, las políticas y normas establecidas por la máxima autoridad del Sistema de Tesorería del Estado para el manejo de fondos, valores y endeudamiento."





Que, el Artículo 18 de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, señala que: *"Para el funcionamiento anual de los sistemas de Programación de Operaciones, Organización Administrativa, Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública compatibilizarán e integrarán los objetivos y planes estratégicos de cada entidad y los proyectos de inversión pública que deberán ejecutar, con los planes de mediano y largo plazo, la política monetaria, los ingresos alcanzados y el financiamiento disponible, manteniéndose el carácter unitario e integral de la formulación del presupuesto, de la tesorería y del crédito público."*

Que, el inciso c) del Artículo 20 de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, establece que todos los sistemas que trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: *"Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica."*

Que, el Artículo 27 de la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que: *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación."*

Que, el Artículo 1 de la Resolución Suprema N° 218041, de 29 de julio de 1997, Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, determina que: *"El Sistema de Crédito Público es un conjunto de principios, normas, procesos y funciones para la eficiente y eficaz gestión de la deuda pública en el marco de la administración financiera gubernamental. El Sistema de Crédito Público regula las operaciones relativas a la captación y administración de recursos financieros, obtenidos por la vía del endeudamiento público interno o externo, contemplados en el Presupuesto General de la Nación, y destinados al financiamiento de inversiones o de gastos en los que el sector público es deficitario, a cubrir desequilibrios financieros temporales que presente el ejercicio fiscal o atender casos de emergencia. Los componentes del Sistema de Crédito Público son: la deuda pública interna y la deuda pública externa, sean estas de corto o largo plazo."*

Que, el Artículo 4 de la Resolución Suprema N° 218041, Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, señala que: *"Las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público son de uso y aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público señaladas en los Artículos 3° y 4° de la Ley 1178, que participen en operaciones de crédito público."*

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 3364, de 18 de octubre de 2017, señala que: *"El presente Decreto Supremo tiene por objeto determinar las obligaciones de las Entidades que intervengan en el proceso de transferencia de recursos externos de crédito o donación oficial."* y el Artículo 2 establece que: *"El presente Decreto Supremo es de aplicación obligatoria para todas las Entidades y Empresas Públicas del nivel central del Estado que intervengan en el proceso de transferencia de recursos financieros externos de crédito o donación oficial."*

Que, el Decreto Supremo N° 28948 de 25 de noviembre de 2006, crea Vías Bolivia (V°B°) como una entidad pública descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC), con la finalidad de administrar directamente los peajes, pesajes, control de pesos y dimensiones de la Red Vial Fundamental de Carreteras en el marco del parágrafo IV del Art. 2 de la Ley No. 3507 de fecha 27 de octubre de 2006 de creación de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC).

Que, el Decreto Supremo N° 4799 de 28 de septiembre de 2022, modifica el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 28948, de 25 de noviembre de 2006, con el siguiente texto: **"ARTICULO**



**MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS,
SERVICIOS Y VIVIENDA**



4.- (FINANCIAMIENTO). *Vías Bolivia se financiará con: a) El diecisiete por ciento (17%) de la recaudación bruta del cobro de peaje, pesaje, control de pesos y dimensiones de la Red Vial Fundamental. b) Créditos y/o donaciones. c) Otros recursos a ser transferidos por la Administradora Boliviana de Carreteras, diferentes al Tesoro General de la Nación – TGN.”.*

Que, mediante Resolución Administrativa RA/DAJ/DGE/2025-0058, de 30 de abril de 2025, se aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) de Vías Bolivia.

Que, por Resolución Suprema No. 32101, de 13 de noviembre de 2025, se designa al ciudadano, Raúl Armando Bueno Salazar, como Director General Ejecutivo de Vías Bolivia, quien tomo posesión del cargo el 21 de noviembre de 2025, conforme a lo previsto en el Artículo 7, del Decreto Supremo No. 28948.

CONSIDERANDO:

Que, la Nota con CITE: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº 482/2026, de 25 de marzo de 2026, emitido por la Directora de Normas de Gestión Pública, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, referido a la compatibilización del RE-SCP de Vías Bolivia, concluye que: *“...el RE-SCP es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, aprobadas mediante Resolución Suprema Nº 218041 de 29 de julio de 1997; por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y la remisión posterior de una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.”.*

Que, el Informe INF/DAF/2026-0426, de 29 de abril de 2026, emitido por la Profesional en Tesorería, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, referido al informe técnico - Actualización del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP); concluye que: *“De acuerdo al análisis realizado se concluye que el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público RE-SCP: Cumple con los lineamientos establecidos por las NB-SCP y se ajusta a los requerimientos normativos vigentes. Incorpora los procedimientos necesarios para el correcto registro, procesamiento y presentación de la información presupuestarios de acuerdo con la estructura institucional. Permitirá actualizar el Manual de Procedimientos del Sistema de Crédito Público.”;* recomendando remitir el informe a la Dirección de Gestión Institucional para revisión.

Que, el Informe INF/DGI/2026-0200, de 06 de mayo de 2026, emitido por la Profesional en Desarrollo Organizacional, dependiente de la Dirección de Gestión Institucional, concluye que: *“El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) de Vías Bolivia es un instrumento técnicamente sólido y organizacionalmente pertinente. Desde el Desarrollo Organizacional, fortalece la estructura funcional, la planificación estratégica, la cultura de control y responsabilidad. Desde la técnica normativa, destaca por su coherencia, alineación con las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público (NB-SCP), integración con otros sistemas administrativos. El reglamento de referencia cumple con los lineamientos de las Normas Básicas del SCP y se encuentra debidamente fundamentado en el marco legal vigente y compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública.”;* recomendando remitir el informe a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para elaboración del informe legal y proyección de la resolución administrativa.

Que, el Informe INF/DAJ/2026-0127, de 12 de mayo de 2026, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, concluye que: *“El proyecto de REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP), elaborado por la Unidad Financiera, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, revisada por la Dirección de Gestión Institucional,*





se encuentra de acuerdo y conforme a las necesidades institucionales dentro del marco de la normativa legal aplicable, por cuanto no existe óbice legal para la prosecución del trámite de aprobación del proyecto del referido Reglamento, a través de Resolución Administrativa correspondiente.”; recomendando aprobar el Reglamento Específico del Sistema Crédito Público (RE-SCP); revocar totalmente la Resolución Administrativa RA/DAJ/DGE/2025-0058, de 30 de abril de 2025, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Publico (RE-SCP).

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de Vías Bolivia designado en tal cargo por Resolución Suprema Nº 32101, de 13 de noviembre de 2025, en uso de las atribuciones y competencias que le confiere la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. – REVOCAR TOTALMENTE, la Resolución Administrativa RA/DAJ/DGE/2025-0058, de 30 de abril de 2025, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Publico (RE-SCP).

SEGUNDO. - APROBAR, el REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP), que forma parte indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO. - INSTRUIR a la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Gestión Institucional, publicar y difundir la presente Resolución Administrativa y el **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE – SCP).**

CUARTO. - Remítase copia legalizada de la presente Resolución Administrativa y del **REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PUBLICO (RE – SCP),** a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para fines de registro y archivo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



OFICINA NACIONAL
LIC. RAUL ARMANDO BUENO SALAZAR
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
VIAS BOLIVIA
ADMINISTRADORA DE PEAJE Y PESAJE











| | | |
|--|---------|----------------|
| Código Documento | Versión | N° de Páginas |
| UFI -RGL-007 | 3 | Página 1 de 11 |
| REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) | | |

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS UNIDAD FINANCIERA

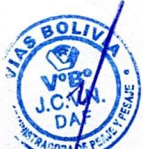
| | NOMBRE Y CARGO | FECHA | FIRMA |
|-------------|--|------------|---|
| ACTUALIZADO | Paola Amparo Quispe Conde Profesional en Tesorería | 29/04/2026 |  OFICINA NACIONAL PAOLA AMPARO QUISPE CONDE PROFESIONAL EN TESORERÍA VIASBOLIVIA ADMINISTRADORA DE PEJAJE Y PESAJE |
| REVISADO | María Concepción Nina Ticona Jefa de la Unidad Financiera a.i. | 29/04/2026 |  OFICINA NACIONAL MARÍA CONCEPCIÓN NINA TICONA JEFE DE LA UNIDAD FINANCIERA a.i. VIASBOLIVIA ADMINISTRADORA DE PEJAJE Y PESAJE |
| REVISADO | Juan Carlos Villarreal Nava Director de Administración y Finanzas | 30/04/2026 |  OFICINA NACIONAL JUAN CARLOS VILLARREAL NAVA DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS VIASBOLIVIA ADMINISTRADORA DE PEJAJE Y PESAJE |
| REVISADO | Adriana Navía Castillo Profesional en Desarrollo Organizacional | 6/05/2026 |  OFICINA NACIONAL ADRIANA NAVÍA CASTILLO PROFESIONAL EN DESARROLLO ORGANIZACIONAL VIASBOLIVIA ADMINISTRADORA DE PEJAJE Y PESAJE |
| REVISADO | Rubén Pizzo Mardóñez Jefe de la Unidad de Planificación, Gestión Integrada y Proyectos | 6/05/2026 |  OFICINA NACIONAL RUBÉN PIZZO MARDÓÑEZ JEFE DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN INTEGRADA Y PROYECTOS VIASBOLIVIA ADMINISTRADORA DE PEJAJE Y PESAJE |
| REVISADO | Alejandro Fuad Ibáñez Nacif Director de Gestión Institucional | 6/05/2026 |  OFICINA NACIONAL ALEJANDRO FUAD IBÁÑEZ NACIF DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL VIASBOLIVIA ADMINISTRADORA DE PEJAJE Y PESAJE |
| APROBADO | Raúl Armando Bueno Salazar Director General Ejecutivo | 11/05/2026 |  OFICINA NACIONAL LIC RAÚL ARMANDO BUENO SALAZAR DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO VIASBOLIVIA ADMINISTRADORA DE PEJAJE Y PESAJE |



| Código Documento | Versión | N° de Páginas |
|--|---------|----------------|
| UFI -RGL-007 | 3 | Página 2 de 11 |
| REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) | | |

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| CAPÍTULO I..... | 3 |
| GENERALIDADES..... | 3 |
| ARTÍCULO 1. (OBJETO) | 3 |
| ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)..... | 3 |
| ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL) | 3 |
| ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN) | 3 |
| ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCP) | 4 |
| ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCP) | 4 |
| ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SCP)..... | 4 |
| ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCP)..... | 4 |
| ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN) | 4 |
| ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)..... | 4 |
| CAPÍTULO II | 5 |
| SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA | 5 |
| ARTÍCULO 11. (PROCESOS) | 5 |
| ARTÍCULO 12. (RESULTADOS) | 5 |
| CAPÍTULO III | 6 |
| SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA..... | 6 |
| ARTÍCULO 13. (REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)..... | 6 |
| ARTÍCULO 14. (REQUISITOS PARA EL INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO) ... | 6 |
| ARTÍCULO 15. (LÍMITES DE ENDEUDAMIENTO) | 7 |
| ARTÍCULO 16. (REQUISITOS PARA EL PROCESAMIENTO DE TRÁMITES DE REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO) | 7 |
| ARTÍCULO 17. (NEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA) | 8 |
| ARTÍCULO 18. (REQUISITOS Y PROCESO DE CONTRATACIÓN)..... | 8 |
| ARTÍCULO 19. (RESPONSABILIDADES) | 8 |
| ARTÍCULO 20. (UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)..... | 8 |
| ARTÍCULO 21. (REQUISITOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA) | 9 |
| ARTÍCULO 22. (SERVICIO DE LA DEUDA) | 9 |
| ARTÍCULO 23. (REQUISITOS PARA PROCEDER AL SERVICIO DE LA DEUDA) | 10 |
| ARTÍCULO 24. (INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO)..... | 10 |
| ARTÍCULO 25. (INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS) | 10 |
| ARTÍCULO 26. (FINALIDAD) | 10 |
| ARTÍCULO 27. (RESPONSABILIDAD)..... | 11 |



| | | | |
|--|--|---------|----------------|
|  | Código Documento | Versión | N° de Páginas |
| | UFI -RGL-007 | 3 | Página 3 de 11 |
| | REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) | | |

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) DE VÍAS BOLIVIA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Crédito Público (SCP) en Vías Bolivia.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-SCP es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SCP.

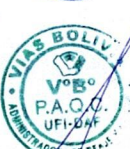
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-SCP tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley del Presupuesto General del Estado en vigencia y su reglamento;
- e) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre 1992;
- f) Decreto Supremo N° 3364, de 18 de octubre de 2017, que determina las obligaciones de las Entidades que intervienen en el proceso de transferencia de recursos externos de crédito o donación oficial;
- g) Decreto Supremo N° 28213, de 24 de junio de 2005; que crea la Central de Información y Riesgo – CIR;
- h) Normas Básicas del Sistema de Crédito Público (NB-SCP), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 218041, de 29 de julio de 1997;
- i) Resoluciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB SCP y otras disposiciones emitidas por el MEFP.





| Código Documento | Versión | N° de Páginas |
|--|---------|----------------|
| UFI-RGL-007 | 3 | Página 4 de 11 |
| REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) | | |

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SCP)

Es responsable de la elaboración del RE-SCP, el Jefe de la Unidad Financiera.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SCP)

La aprobación del RE-SCP es responsabilidad del Director General Ejecutivo, mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SCP)

La difusión del RE-SCP es responsabilidad del Director de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SCP)

- I. Es responsabilidad del Jefe de la Unidad Financiera, la revisión y modificación del RE-SCP, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-SCP se efectuará en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
 - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.
- III. El RE-SCP modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.


ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Jefe de la Unidad Financiera, es responsable de la conservación y custodia del RE-SCP aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SCP.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.



| | | | |
|--|--|---------|----------------|
|  | Código Documento | Versión | N° de Páginas |
| | UFI-RGL-007 | 3 | Página 5 de 11 |
| | REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) | | |

HOJAS

CAPÍTULO II SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA

ARTÍCULO 11. (PROCESOS)

Se establecen los siguientes procesos:

- I. **Establecimiento de la política de endeudamiento institucional:** En el marco de la Constitución Política del Estado, la política crediticia y estrategia de endeudamiento público nacional, las NB-SCP, la planificación institucional y el presente Reglamento Especifico, el Jefe de la Unidad Financiera , en función a la Misión, Visión, Objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional (PEI) de la entidad o Plan Estratégico Empresarial (PEE), evaluará las necesidades de financiamiento, la capacidad financiera de la entidad o empresa y los límites de endeudamiento así como los riesgos financieros, para elaborar una propuesta de política de endeudamiento institucional.

La MAE aprobará, tras su evaluación, la propuesta presentada por el Jefe de la Unidad Financiera.

- II. **Formulación de la estrategia de endeudamiento institucional:** Una vez definida la política crediticia de la entidad el Jefe de la Unidad Financiera en función a las características de la misma, a la capacidad financiera y a su flujo de caja, definirá una estrategia de endeudamiento, la cual, será presentada a la MAE, para su consideración.

La aprobación de la estrategia de endeudamiento no implica la aprobación del inicio de operaciones de crédito, que requiere de aprobación expresa de la MAE.

- III. **Determinación de las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda en el conjunto de la administración financiera y económica:** Para la operativización tanto de la política como de la estrategia de endeudamiento institucional, se deberá hacer conocer la misma al MEFP de manera formal.


Para el inicio de cualquier operación de crédito, la misma deberá ser aprobada previamente por la MAE.

ARTÍCULO 12. (RESULTADOS)

Se tendrán como resultados, la medición de la:

- a) Política de endeudamiento institucional, en términos de:



| | | | |
|--|--|---------|----------------|
|  | Código Documento | Versión | N° de Páginas |
| | UFI-RGL-007 | 3 | Página 6 de 11 |
| | REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) | | |

1. Visión de desarrollo de la entidad;
 2. Prioridad de las operaciones de crédito público de la entidad, en función a su impacto en el desarrollo y en el logro de las metas y resultados.
- b) Estrategia de endeudamiento coherente y consistente con:
1. La planificación institucional;
 2. La programación fiscal y la política de endeudamiento institucional;
 3. La capacidad financiera y flujo de caja de la entidad;
 4. Límites financieros máximos de endeudamiento conforme a Ley, según corresponda.
- c) Red de relaciones interinstitucionales que define los roles de las entidades del Sector Público que de una u otra forma intervienen en la gestión de la deuda pública institucional;
- d) Reglamentación de las operaciones de crédito público que realice la entidad;
- e) Información de mercados de crédito.

CAPÍTULO III SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO 13. (REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)


El registro de inicio de operaciones de crédito público es el certificado que emite el Viceministerio de Tesoro y Crédito Público (VTCP) que acredita la capacidad de endeudamiento de la entidad solicitante para el inicio de sus operaciones de crédito público, de carácter obligatorio y previo a la contratación de un endeudamiento.

ARTÍCULO 14. (REQUISITOS PARA EL INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)

La entidad para ser sujeto de las operaciones de crédito público debe:

- a) Demostrar su capacidad económica y su estado patrimonial, respetando los límites de endeudamiento;
- b) Acatar los lineamientos de las condiciones financieras de endeudamiento definidas por el MEFP;
- c) Avalar su situación económica financiera, mediante la presentación de los documentos que determine el MEFP, según el tipo de entidad y de acuerdo a normativa específica para el efecto;



| | | | |
|--|--|---------|----------------|
|  | Código Documento | Versión | N° de Páginas |
| | UFI-RGL-007 | 3 | Página 7 de 11 |
| | REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) | | |

- d) Presentar ante las instancias correspondientes la documentación técnica que describa las características principales de las operaciones de crédito público que se solicita iniciar. Dicha documentación deberá estar debidamente respaldada y refrendada por la instancia jerárquica competente;
- e) Dar cumplimiento previo a lo establecido en las normas del Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo para el Desarrollo Integral (SIPFE), cuando se solicite el inicio de operaciones de crédito público que generen la contratación de recursos externos destinados al financiamiento de programas o proyectos de inversión;
- f) Dar cumplimiento previo a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), cuando se solicite el inicio de operaciones de crédito público que generen la contratación de bienes, obras y servicios;
- g) Otros definidos por el MEFP.

ARTÍCULO 15. (LÍMITES DE ENDEUDAMIENTO)

Para el procesamiento del inicio de operaciones de crédito, el Jefe de la Unidad Financiera, deberá preparar la documentación que demuestre:

- a) La capacidad económica y financiera de la entidad y su Estado Patrimonial, estableciendo que las ratios de endeudamiento se encuentren dentro los límites establecidos en la Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria, bajo las siguientes condicionantes:

1. El servicio de la deuda (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) comprometido anualmente, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes.
2. El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes.

- b) El cumplimiento de los lineamientos de las condiciones y requisitos de endeudamiento definido por el MEFP.

ARTÍCULO 16. (REQUISITOS PARA EL PROCESAMIENTO DE TRÁMITES DE REGISTRO DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO)

Para el procesamiento de trámites del registro de inicio de operaciones de crédito público, el Jefe de la Unidad Financiera, deberá preparar y remitir a la MAE para que éste remita al VTCP la documentación requerida.

El VTCP emitirá el Certificado del RIOCP una vez que la entidad cumpla con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.



ARTÍCULO 17. (NEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)

La negociación de la deuda pública de las entidades, es el proceso de concertación entre acreedor y deudor para determinar las condiciones financieras y legales en las cuales se contrae un crédito, para su posterior perfeccionamiento mediante el cumplimiento de las formalidades legales de la contratación.

Las condiciones financieras y legales a ser pactadas deberán estar fundamentadas en el marco financiero y contractual determinado por el Subsistema de Planificación de la Deuda Pública.

ARTÍCULO 18. (REQUISITOS Y PROCESO DE CONTRATACIÓN)

La entidad, formalizará las operaciones de crédito público en el marco jurídico y administrativo establecido en las NB-SCP y disposiciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 19. (RESPONSABILIDADES)

El Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente (MPDyMA) es el Órgano Rector del Sistema de Planificación Integral del Estado y del SIPFE y el MEFP es el Órgano Rector del SCP.


Dentro de los límites y condiciones establecidos en las NB-SCP, bajo responsabilidad de la MAE de la entidad y previo cumplimiento de la normativa vigente, la entidad podrá contratar deuda pública interna de largo y corto plazo.

ARTÍCULO 20. (UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)

El proceso de utilización de la deuda pública comprende el conjunto de actividades que permitirán la efectiva canalización de los recursos obtenidos mediante operaciones de crédito público y la verificación de que dichos recursos serán aplicados a sus fines específicos.

La canalización de los recursos obtenidos comprenderá los siguientes cursos de acción, según correspondan:

- a) Transferencia y/o desembolso de los recursos financieros;
- b) Establecimiento, si el caso lo amerita, de convenios subsidiarios y/o intergubernativos;
- c) Autorización del MEFP para la provisión de recursos de contraparte nacional, cuando corresponda;
- d) Evaluación y aceptación de la capacidad de contraparte departamental, municipal o institucional, cuando corresponda;
- e) Modificación de los términos del contrato de préstamo y de la ejecución de desembolsos, cuando corresponda;

| | | | |
|--|--|---------|----------------|
|  | Código Documento | Versión | N° de Páginas |
| | UFI-RGL-007 | 3 | Página 9 de 11 |
| | REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) | | |

- f) Seguimiento de los fondos comprometidos y no desembolsados, cuando corresponda;
- g) Cumplimiento de los plazos establecidos en los documentos contractuales para el desembolso y la ejecución de los recursos del crédito.

La verificación de la aplicación de los recursos involucrará flujos de información provenientes del SIPFE y del Sistema de Tesorería del Estado (STE) y deberá enmarcarse en los procedimientos y autorizaciones expresas, incluyendo lo establecido en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 21. (REQUISITOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA)

La canalización de los recursos financieros obtenidos mediante operaciones de crédito público se efectuará de la siguiente forma:

a) Deuda Pública Interna

Los recursos financieros obtenidos por la colocación de Títulos Valor o por la contratación de préstamos de acreedores internos deberán canalizarse de conformidad a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado (NB-STE) y sus Reglamentos.

b) Deuda Pública Externa


Los recursos financieros obtenidos mediante la contratación de préstamos de acreedores externos, previa a su canalización conforme a lo establecido en la normativa vigente y a las NB-STE, así como sus reglamentos, requerirán la presentación de los siguientes documentos:

1. Contrato de Préstamo suscrito entre el organismo financiador y el Estado.
2. Convenio Subsidiario, suscrito entre el MEFP y las entidades de transferencia de los recursos de crédito, cuando corresponda.
3. Contrato de financiamiento suscrito, entre la entidad de transferencia y la entidad ejecutora y/o deudora de los recursos de crédito, cuando corresponda.
4. Otros que determine el MEFP.

ARTÍCULO 22. (SERVICIO DE LA DEUDA)

El servicio de la deuda pública de la entidad está constituido por la amortización del capital, el pago de intereses, comisiones y otros cargos eventualmente convenidos en las operaciones de crédito público entre la entidad y el organismo financiador.



| | | | |
|--|--|---------|-----------------|
|  | Código Documento | Versión | N° de Páginas |
| | UFI-RGL-007 | 3 | Página 10 de 11 |
| | REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) | | |

ARTÍCULO 23. (REQUISITOS PARA PROCEDER AL SERVICIO DE LA DEUDA)

El proceso de servicio de la deuda pública de la entidad requiere verificar la asignación presupuestaria y la disponibilidad de fondos para el pago de las obligaciones en los plazos fijados por el canal autorizado que corresponda, considerando:

- a) La programación del cronograma de pagos generados en la contratación de los préstamos;
- b) La proyección del servicio de la deuda generada por el rescate o redención de Títulos Valor;
- c) La proyección del servicio de la deuda generada por el reconocimiento de deuda;
- d) El seguimiento de la ejecución presupuestaria de la deuda pública.

ARTÍCULO 24. (INCORPORACIÓN EN EL PRESUPUESTO)

El Profesional en Presupuesto deberá formular el presupuesto previniendo los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda y otros costos relacionados que se generen, conforme lo establecen las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP).

ARTÍCULO 25. (INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS)

Por incumplimiento del plazo fijado para el servicio de la deuda pública contraída, el MEFP podrá solicitar al Banco Central de Bolivia el débito en las cuentas bancarias de la entidad para honrar los compromisos.

En caso que se active la Garantía Soberana para el pago del servicio de la deuda externa, la entidad proveedora de fondos establecida en la norma que autoriza la contratación del préstamo externo, es responsable de restituir al TGN la totalidad de los importes pagados incluyendo gastos accesorios, de acuerdo a lo notificado por el MEFP.


Las disposiciones del presente artículo se reflejarán en los Convenios Subsidiarios y Contratos de Financiamiento descritos en las NB-SCP.

ARTÍCULO 26. (FINALIDAD)

El Jefe de la Unidad Financiera, realizará el proceso de seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito público para facilitar el registro sistemático y confiable de las operaciones de crédito público desde la solicitud de inicio de operaciones de crédito público hasta el servicio de la deuda pública, generando información relativa a:

- a) Formulación del presupuesto del servicio de la deuda;
- b) Ejecución presupuestaria de la deuda pública;
- c) Stock de la deuda pública.



| | | | |
|--|--|---------|-----------------|
|  | Código Documento | Versión | N° de Páginas |
| | UFI-RGL-007 | 3 | Página 11 de 11 |
| | REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) | | |

ARTÍCULO 27. (RESPONSABILIDAD)

El Jefe la Unidad Financiera, estará a cargo del registro actualizado y conciliado de las operaciones de crédito público efectuadas por la entidad y de su seguimiento y evaluación, debiendo reportar al VTCP, el incumplimiento de las condiciones financieras, contractuales y de repago detectadas.

La modalidad, condiciones y periodicidad de la remisión y conciliación de la información serán establecidas mediante reglamento emitido por el MEFP.

- 
- 
- 
- 
- 
- 